



ASUNTO: Instrucciones sobre bajas por incapacidad temporal

Comunicación de bajas del personal PDI y PAS en relación con la situación de incapacidad temporal.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14 de julio de 2012), ha introducido importantes modificaciones en la situación de los empleados públicos que se encuentren en incapacidad temporal. El artículo 9 del mismo establece. “*Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismo y entidades dependientes y órganos constitucionales*” así como en la Disposición adicional decimoctava del mismo “*Incapacidad temporal en la Administración del Estado*”.

La aplicación efectiva del mencionado Real Decreto-ley, se inició el 15 de octubre de 2012, estableciendo en el mismo acto unos criterios comunes en la gestión procedimental que posibilite dar un tratamiento homogéneo a situaciones equivalentes en todos los servicios, centros, departamentos e institutos de esta Universidad, por lo que se ruega que:

1º.- Utilicen como oficio para trasladar a este Servicio el parte de baja “**Modelo de traslado de baja de personal PDI y PAS**”

2º.- En el caso de que la IT derive:

- De una intervención quirúrgica u hospitalización, las retribuciones a percibir desde el inicio de esta situación equivaldrán igualmente a las retribuciones que se vienen percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad, aun cuando la intervención quirúrgica u hospitalización tenga lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo. Para la determinación de la intervención quirúrgica, se considera como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del sistema nacional de salud.
- Los procesos de IT que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o riesgo de lactancia, tendrán esta misma consideración de circunstancia excepcional.

La concurrencia de las circunstancias señaladas, deberán ser acreditadas mediante la presentación de **los justificantes médicos oportunos** en el plazo más breve posible desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior.

A partir de la fecha de la presente instrucción, a efectos de comunicar las incapacidades temporales del Personal de esta Universidad, se deberá utilizar: **Modelo de traslado de baja + parte de baja + Informe médico** (en caso de que la incapacidad temporal derive de los supuestos de carácter excepcional), presentando dicha documentación en el Registro General y en los Registros Auxiliares de esta Universidad, y remitiendo copia del parte de baja a su centro de trabajo.

Oviedo, 25 de febrero de 2013

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL

Fdo.: Alejandro Martín Crespo